

***COSTA RICA YACHT CLUB
HOTEL Y MARINA
COCAL PUNTARENAS***

PACTO SOCIAL



Estimado señor:

Con gran satisfacción les presentamos el presente folleto, que contiene el Pacto Constitutivo del Costa Rica Yacht Club, al cual se le incorporaron las reformas estatutarias aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 08 de diciembre de 1998.

Cordialmente

Junta Directiva

PACTO SOCIAL

- 1) La sociedad se denominará Costa Rica Yacht Club S.A. que en idioma en español corresponde a Club de Yates de Costa Rica S.A.
- 2) El domicilio de la sociedad será el Cocal de Puntarenas, instalaciones Costa Rica Yacht Club. La Junta Directiva y las asambleas generales de accionistas podrán celebrarse en la ciudad de San José en el lugar y fecha que se indique la convocatoria.
- 3) El objeto del club, es el desarrollo entre sus socios de la afición de los deportes náuticos en general, promoviéndolos, alentándolos y participando de la ejecución de los mismos, pudiendo para tales fines, a) organizar regatas de yates de vela y de motor, regatas de remos y excursiones marítimas. b) organizar concursos de natación y pesca. c) relacionarse con instituciones o entidades análogas nacionales o extranjeras. Además para fomentar el trato entre sus socios, organizará fiestas y reuniones sociales y fomentará en toda forma la práctica de los deportes en general. Para llevar a cabo esos fines, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y dar en arrendamiento y en cualquier otra forma de poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores y de crédito y en general celebrar toda clase de acto o contrato lícito para la debida explotación del objeto social.
- 4) El plazo social de la sociedad es de cien años contados a partir del diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
- 5) El capital social es de la suma de diez millones de colones, representados por trescientas cincuenta acciones comunes y nominativas y setecientas cincuenta acciones, privilegiadas y nominativas de cien mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios y por capitalización de partidas de patrimonio. El privilegio de las acciones preferentes es de no pagar una cuota mensual de mantenimiento y el establecido por el artículo ciento cuarenta y cinco del Código de Comercio. La sociedad mantendrá un libro de Registros de accionista en el que llevará cuenta individualizada de todos los traspasos gravámenes de las acciones, que hubieren sido debidamente aprobadas por la Junta Directiva según el procedimiento respectivo, y, en general de todos los demás asuntos indicados en el artículo ciento treinta y siete ibídem. Los asientos que se practiques en el Registro,

así como las acciones que emitiera la sociedad, será firmados por el presidente y por el secretario del Consejo de Administración.

- 6) Ningún accionista podrá ser por sí, ni por interpósita persona, titular de mas de una acción común ni de más de quince acciones de esta sociedad. Con la finalidad de velar para que esta limitación se cumpla y por identificar debidamente a la persona física titulares de las respectivas participaciones sociales, las sociedades anónimas, con capitales organizados, total o parcialmente, con acciones al portador no podrán adquirir, directa ni indirectamente, acciones de esta sociedad, por la misma razón los socios, personas jurídicas no podrán tener entre los asociados a sociedades anónimas con acciones al portador. Tratándose de personas físicas, ellas y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán acumular conjuntamente, mas de esa cantidad de acciones. S e entenderá violado este límite cuando más de una acción común o cuando mas de quince acciones de esta sociedad estén en manos de una sociedad controlante y de sociedades por ella controladas o entre compañías sometidas a un mismo control accionario (es decir, sociedades que integren un mismo grupo de interés económico o permanezcan a un mismo grupo financiero). La Junta Directiva no autorizará el traspaso de acciones adquiridas de demasía por un socio y el presidente y el secretario no las inscribirán a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad; esas acciones podrán ser adquiridas por la sociedad; esas acciones podrán ser adquiridas por la sociedad por un valor nominal, siguiendo los trámites legales correspondientes. En todo caso es obligación de Junta Directiva impedir que las acciones de esa sociedad sean objeto de acaparamiento por unos o mas socios o por uno o más grupos de socios, y procurará, por todos los medios que tenga a su alcance, que las acciones de la sociedad estén repartidas en la forma mas amplia posible entre los socios para lograr una verdadera “democratización” del capital social y evitar que las acciones sean controladas por uno o mas socios. Esta cláusula deberá reproducirse en el texto de los títulos de las acciones.
- 7) Todo traspaso de acciones, aún fiduciario, e imposición de gravámenes prendarios sobre las mismas deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva. Si el traspaso o gravamen fuere entre socios, la Junta lo autorizará sin mas trámite una vez constatado que con el mismo no se viola lo establecido en el pacto social, en general, y en especial, en la cláusula anterior. El socio que desee tramitar o pignorar una o mas acciones deberá comunicarlo a la Junta Directiva, con los requisitos que

establezca reglamentariamente, la cual dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, autorizará el traspaso del gravamen. El silencio del consejo de administración equivaldrá a la autorización, salvo que el traspaso o gravamen violaren las limitaciones impuestas en el pacto social en cuanto a la acumulación de acciones. La sociedad no inscribirá el traspaso o gravamen que se hubiese hecho sin estar autorizado.

- 8) El derecho a hacer uso de las instalaciones del Club solo se adquiere cuando el titular de una acción común es admitido como socio mediante el procedimiento que establecen los artículos siguientes. Todo socio deberá cotizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva; sin embargo, si fuere titular de varias acciones, cotizará solo por la acción común. El no socio adquirente de una acción común de esta sociedad que hubiere sido rechazado como socio por la Junta Directiva por causas distintas al acaparamiento ilícito de acciones según lo estipulado en este pacto social, deberá dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo canjear su acción privilegiada serie A o bien traspasar la acción común adquirida a la sociedad por el valor del mercado, precio que se le pagará en dinero efectivo y sin demora. Dentro del mes siguiente a esta reforma estatutaria, iguales medidas deberán cumplir los actuales socios del Club conocidos como “pasivos” y aquellos que hoy posean mas de una acción común. Esta medida se le aplicará a aquel socio que en el futuro manifieste por escrito a la Junta Directiva su intención de no querer ser mas socio accionista de la sociedad y al que fuere expulsado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula decimaséptima de este pacto constitutivo. La pérdida de la calidad de accionista conlleva siempre e irremediamente a la pérdida de condición de socio. La persona jurídica socia pagará una cuota mensual por cada beneficiario que estuviere autorizado por la Junta Directiva a utilizar las instalaciones del Club.
- 9) Las acciones responden con privilegio especial por el pago de las obligaciones que su dueño tenga a favor de la sociedad, y se aplicará su valor nominal como medio de pago para cubrir las deudas que el socio tuviere con el Club, una vez transcurrido un plazo de noventa días después de contraída la obligación. La Junta Directiva podrá en los casos de morosidad ordenar la inscripción de la acción de acuerdo con lo expuesto.
- 10-11) Podrá ser socio del Club las personas físicas y jurídicas, estando facultadas las personas jurídicas para designar un representante o beneficiario por cada acción de esta.

La solicitud de ingreso de dicho beneficiario o representante deberá ser presentado a la Junta Directiva, por uno de los personeros de la sociedad, debidamente autorizado para ello. Dicha solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto en los estatutos y en los reglamentos. El beneficiario o representante de la acción será solidariamente responsable junto con la sociedad por el pago de las cuotas mensuales, contribuciones que fijen los organismos del club y cualquier otro gasto o cuanta pendiente con el club y deberá asimismo acatar sus disposiciones. Cuando la empresa cambie de representante, nuevo nombrado será admitido a su admisión de los trámites indicados anteriormente. En todo caso, existan o no beneficiarios, deberán cancelar las cuotas mensuales y cualquier otra contribución especial por cada acción en manos de la sociedad.

12) la condición de socio, ya sea común, honorario o accionista implica aceptación expresa de los estatutos y reglamentos del Club, así como de las decisiones de las asambleas de socios y Junta Directiva. Solo los socios que estén al día en el pago de las cuotas especiales aprobadas en asamblea de socios o cuotas de mantenimiento, gozarán de los derechos que otorgan los estatutos y reglamentos del Club. Los socios que se ausentaren del país deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, caso en el cual, previa autorización de la Junta Directiva, tendrán derecho a cancelar únicamente cuatro cuotas mensuales por año durante su ausencia y deberán de comunicar por escrito su regreso.

13) Anualmente entre los meses de octubre a noviembre se celebrará la asamblea general de accionistas para conocer de la marcha de los asuntos sociales. El balance se confeccionará con la técnica contable imperante en la empresa y en él se estimará los valores del activo por el precio del día, los créditos dudosos por su valor probable. Los créditos incobrables no figuran en el activo. La distribución de ganancias y pérdidas se harán en proporción a las acciones de cada socio, reservándose un cinco por ciento de dichas utilidades que se destinarán para un fondo de reserva legal. Dicho porcentaje deberá reservarse todos los años hasta que llegue a completar un fondo que represente un veinte por ciento del capital social, momento en el cual la obligación de hacerse reserva terminará.

14) Las asambleas de accionistas serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente publicado en el periódico oficial por lo menos quince días antes de la celebración de la reunión, no computándose en ese plazo ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la asamblea. El ejercicio de los derechos de participación de los

accionistas en las asambleas de socios queda subordinado al hecho de que aparezcan inscritos como tales en el libro de registros de socios de la sociedad por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea. La primera y segunda convocatoria se hará simultáneamente para oportunidades que estarán separadas cuando menos por el lapso de una hora. Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los accionistas, acuerden celebrar la asamblea y se conformen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que hará constar en el acta que harán de firmar todos.

15) Los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, determinarán los casos en que sea conveniente para los intereses del Club, gravar en cualquier forma o vender los bienes inmuebles, mediante votación calificada de dos terceras partes de los votos.

16) En las asambleas generales, todo accionista podrá hacerse representar por otro accionista persona física, mediante la representación oportuna de la respectiva carta poder o poder especial. Los empleados del Club no podrán representar en la asamblea a ningún accionista. El poder especial o la carta poder llevará los requisitos que reglamentariamente establezca la Junta Directiva. Son prohibidos los poderes en blanco. Solo tratándose de poderes generales y generalísimo, y con los casos de representación legal, un no socio puede representar aun socio en la asamblea; sin embargo el poder especial puede ser otorgado por el socio a favor de un cónyuge, hijos o progenitores, aunque estos no sean socios, para poder ser apoderados participar en las asambleas, los poderes o certificaciones de los mismos deberán depositarse en la oficina de la sociedad o en las del secretario de Junta Directiva por lo menos tres días hábiles antes de la celebración de la reunión. En todo caso ningún accionista podrá por sí o por interpósita persona, emitir en asamblea mas de veinte votos. Para lograr que se cumpla esa limitación, que tiende a evitar esa proliferación de grupos de socios que controlen la asamblea, la junta aplicará los criterios establecidos en la cláusula sexta de este pacto constitutivo.

17) Para el caso de que la conducta incorrecta de un socio de cualquier clase que sea, dentro o fuera del Club, sea causa de deshonor para el mismo, podrá la Junta Directiva expulsarlo del Club por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, previa audiencia al socio responsable. La Junta Directiva queda también facultada para imponer a los socios que incumplieren el reglamento o que cometieren actos incorrectos dentro o fuera del Club, las sanciones disciplinarias que estimen del caso, las cuales pueden consistir en suspensión de los derechos de socio por el plazo que determine la Junta Directiva, así como el cobro de los daños y perjuicios respectivos. Ningún socio

podrá ser rehabilitado en el ejercicio de sus derechos sin haber cumplido la sanción impuesta.

18) Los socios pueden en cualquier momento, con sujeción a los reglamentos que emita la Junta Directiva, presentar sus amigos al club en calidad de invitados, sin necesidad de pago alguno, excepto en aquellos casos en que el pago de entrada o cuota requerida. Los socios que lleven visitas al Club, deben inscribir en el libro respectivo los nombres de sus presentados y serán responsables de cualquier daño o gasto en que incurrieren.

19) Los negocios serán administrados por una Junta Directiva formada por siete miembros, socios que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Corresponde al presidente las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, pero con las limitaciones que esta cláusula señala. El Vicepresidente llenará las ausencias temporales o definitivas del presidente, actuando con las mismas facultades, casos en los cuales bastará su dicho para terceros. Las facultades del presidente, vicepresidente y las de la Junta Directiva, en pleno, estarán limitadas cuando se trate de gravar o en cualquier forma vender o comprometer bienes inmuebles, o en cualquier forma vender o comprometer económicamente a la sociedad por sumas superiores a los cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, casos en los cuales será indispensable la autorización expresa de las asambleas de los accionistas, de conformidad con la cláusula decimoquinta, La Junta Directiva podrá también otorgar poderes de toda clase. Los miembros de Junta Directiva deberán sumistrarse cada dos años, salvo inopia.

20) La sociedad podrá abrir tantas cuentas bancarias como fueren necesarias en las distintas instituciones del Sistema Bancario Nacional o en el exterior. La Junta Directiva determinará cuales directores podrán girar cheques contra las mismas, siempre y cuando lo hagan por lo menos dos actuando conjuntamente.

21) Son atribuciones de la Junta Directiva las enumeradas en los artículos ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque, por un medio de fácil comprobación, su presidente. Las sesiones se efectuarán en el domicilio social o en la ciudad de San José, en el lugar que acuerde la propia Junta o que indique la convocatoria, y hará quórum con la presencia de cuatro miembros; sus resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de los directores presentes; en caso de empate, el presidente o quien haga sus veces, podrá decidir por doble voto. En el nombramiento de los directores no se utilizará el sistema

de voto acumulativo que menciona el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio.

22) De las utilidades líquidas anuales se distribuirán los dividendos en proporción a las acciones de cada socio o se invertirán de la mejor manera posible según recomendaciones de la Junta Directiva. En la misma soportarán las pérdidas si las hubiere.

23) Toda discordia o dificultad que se suscite entre los socios y la Junta Directiva con motivo de la ejecución de los estatutos será resuelta por tres árbitros nombrados así: uno por la Junta Directiva, otro por el Socio o grupo de socios disidentes y un tercero por el Juez Primero Civil de San José. Contra el laudo respectivo no cabe recurso.

24) La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, de nombramiento de la Asamblea General, integrado por dos fiscales, socios que durarán en sus funciones por dos años, los cuales tendrán atribuciones que establece al efecto del Código de Comercio, pudiendo ser o no reelectos. La sociedad tendrá también una Auditoría Externa de nombramiento de Junta Directiva.

25) La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo y con anticipación al mismo en los casos previstos en los incisos **b), c) y d)** del artículo 201 del Código de Comercio. Acordada la disolución de sociedad, la Asamblea General en quorum de la ley, procederá el nombramiento de una Junta Liquidadora compuesta por tres miembros quienes podrán ser socios o no y quienes tendrán los derechos, deberes y atribuciones que señalan los artículos 209 y 219 del Código de Comercio, los que se aplicarán al procedimiento y liquidación y facultades de los liquidadores.

Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada a las diecinueve horas del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la cual se reformó la cláusula octava de los estatutos, se aprobó un TRANSITORIO que dice: “Los accionistas que a la fecha de la asamblea se hubieren acogido a la condición de socios pasivos, conservarán esa condición mientras sean dueños de sus acciones.”

Costa Rica Yacht Club S.A.

JUNTA DIRECTIVA 1998-1999

Presidente: Bernardino Bravo Vargas

Vicepresidente: Lic. Arturo Brenes Marín

Secretario: Lic. Eduardo Rodríguez Johanning

Tesorero: Lic. Javier Coterá Mira

Vocal 1: Johnny Fernández S.

Vocal 2: Dr. Augusto Carballo Lines

Vocal 3: Ing. Antonio Cañas Mora

Fiscal 1: Ing. Jorge Herrero Lara

Fiscal 2: Lic. Alejandro Gómez Picado